

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Exposición pública del proyecto de urbanización del Casco Antiguo*
III.C.1869

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 329 de junio de 1992, el proyecto de Urbanización del Casco Antiguo en esta localidad, redactado por Arquitectura y Urbanismo, S.A., se somete a información pública por el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA*Aprobación definitiva del reglamento del servicio de las piscinas municipales de San Vicente de la Sonsierra*
III.C.1860

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de aprobación del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de San Vicente de la Sonsierra.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 60, de fecha 19 de mayo de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y la propia Resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y del Reglamento, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/1985 y 53 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, del recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

San Vicente de la Sonsierra, a 25 de junio de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO PROVISIONAL

Don César Ortea Fernández, Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día once de mayo de mil novecientos noventa y dos, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO.— APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS PUBLICAS.

Examinado el Reglamento del Servicio Municipal de Piscinas Públicas. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2.m), 49, 70.2 y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 55 a 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Reglamentos en materia de su competencia y que el objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de regular el Servicio de las Piscinas Municipales.

Visto el informe del Secretario-Interventor y el dictámen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Piscinas Públicas.

2º.— Exponerlo a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, previa publicación en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Vicente de la Sonsierra, a 15 de junio de 1992.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DEL REGLAMENTO**REGLAMENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.— Las Piscinas Municipales de San Vicente de la Sonsierra han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuantas personas concurren a ellas, durante el período de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento prestará dicho servicio al amparo de la competencia

atribuida al Municipio en el artículo 25.2. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SERVICIO DE LAS PISCINAS.

Artículo 3º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y vigilancia de las piscinas, así como para la atención de sus servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.— El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado, deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de todas las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto las piscinas y asegurara en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el servicio de Socorrismo a cargo de personal con conocimientos suficientes en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión.

CAPITULO III. DE LA ENTRADA AL RECINTO DE LOS USUARIOS.

Artículo 7º.— Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las circunstancias que se mencionan en los siguientes artículos.

El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto.

Artículo 8º.— Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas, para estos efectos, por el personal sanitario del establecimiento.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales sólo podrá acudir acompañados de persona adulta que en todo momento esté vigilando sus actuaciones.

Artículo 9º.— Se impedirá el acceso a los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos, salvo en casos de asistencia a cursos de aprendizaje a natación.

Artículo 10º.— Queda prohibida la entrada al recinto con cualquier tipo de animal.

Artículo 11º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidas las plantas, césped, árboles, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 12º.— Los usuarios estará obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro, para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, las papeleras, ceniceros y similares, puesto a su disposición quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones al resto de los usuarios. La Alcaldía regulará, mediante Resolución, este extremo, si fuere necesario.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiese de alguna forma su disfrute será expulsada del recinto, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas legalmente.

CAPITULO IV. DEL USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada a la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 15º.— Los bañistas antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto, siendo muy recomendable la utilización de gorro de baño. Asimismo adoptarán las medidas de precaución que aconsejen las normas sanitarias en evitación de accidentes.

Artículo 16º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas, o similares, así como todas aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o causarles molestias.

Del mismo modo queda prohibido la utilización de balones, colchonetas de aire, y similares dentro del vaso de la piscina, excepto en el de la chapoteo.